

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Las Administraciones de Hawai y del Salvador han determinado aceptar las muestras de líquidos, cuerpos grasos y materias colorantes en las condiciones marcadas por la observación 8.ª de la Tarifa internacional vigente. Con este motivo se recuerda á las oficinas de cambio que no aceptando esta clase de envíos ni la Administración inglesa ni la de los Estados Unidos, los destinados á países cuya correspondencia se remita generalmente por la vía de estos países deberán entregarse al descubierto á Francia.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas de esa provincia, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, recomendándole que dé á la presente toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi. Sr. Administrador principal de Correos de.....

Admitidas ya en el servicio interior español las tarjetas postales elaboradas por particulares, y en vista de lo que determina el § 8.º del art. XV del Reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos, ha resuelto esta Dirección general que se admitan también al tráfico

internacional las tarjetas postales sencillas ó con respuesta pagada, elaboradas por particulares, siempre que se ajusten á las disposiciones siguientes:

- 1.ª Su tamaño no excederá de 14 centímetros de largo por 9 de ancho.
- 2.ª Habrán de estar tiradas en cartulina de buena calidad, para que sean fácilmente manipuladas en las oficinas de correos.
- 3.ª En el anverso no podrá ponerse más indicación manuscrita que el nombre y la Dirección del destinatario; pero el remitente podrá consignar su nombre y señas por medio de un sello ó membrete ó por cualquier procedimiento tipográfico.
- 4.ª Deberán llevar adheridos en el anverso (ángulo superior derecho) sellos de correo del valor marcado por las vigentes tarifas internacionales para las tarjetas postales oficiales con igual destino. Las tarjetas postales dobles deberán llevar también los correspondientes sellos en el lado destinado á la respuesta.
- 5.ª Las tarjetas postales con respuesta pagada deberán llevar en la primera parte la inscripción: *Carte postale avec réponse payée*, y en la segunda parte: *Carte postale-réponse*.
- 6.ª Las tarjetas postales particulares quedarán además sometidas á las disposiciones del art. XV del Reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos.

Entre éstas llamo muy especialmente su atención hacia la que prohíbe que se adhiera á las tarjetas postales ninguna clase de objetos, como no sean los sellos necesarios para su franqueo.

No se dará curso á las tarjetas postales elaboradas por particulares que no se ajusten á las anteriores disposiciones. Los Administradores de Correos avisarán á los remitentes para que subsanen los defectos de que adolezcan.

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, á cuyo efecto se acompaña

suficiente número de ejemplares, y darle toda la publicidad posible, disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de.....

—170

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana núm. 5, segundo batallón.

Soldado Jaime Corminal Camprodol, natural de Heraso Lasolens, provincia de Gerona.
 Idem Manuel Collera del Valle, natural de Estrialgo, provincia de Oviedo.
 Idem Esmeraldo Crespo Cardoso, natural de Monóvar, provincia de Alicante.
 Idem Juan Checa Martínez, natural de Cañamares, provincia de Cuenca.
 Idem Julian Terrón Tamara, natural de Turmiel, provincia de Guadalajara.
 Sargento primero José Calero Rodríguez, natural de San Lorenzo, provincia de Madrid.
 Soldado Antonio Caldente y Artigas, natural de Genalid, provincia de Baleares.
 Idem Leandro Casado Calderón, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.
 Idem Ciriaco Herrero García, natural de Fuente Erema, provincia de Cuenca.
 Idem Tiburcio Carretero Gómez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo.
 Idem José Tricio Sáez, natural de Cenicero, provincia de Logroño.
 Idem José Trullenque Soler, natural de Valdeagorfa, provincia de Teruel.
 Idem Eusebio Chorro Carreira, natural de La Oliva, provincia de Cáceres.
 Idem Juan Folches Granzull, natural de Conitane, provincia de Tarragona.
 Idem Francisco Cimarrá Alcarria, natural de Atalaya del Cañabate, provincia de Cuenca.
 Idem Antonio Mairón Díaz, natural de Villaseca, provincia de Lugo.
 Idem Andrés Casanova Javier, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.
 Idem José Mauricio Expósito, natural de Málaga.
 Idem Pedro Torrecilla Alima, natural de Hiuera, provincia de Jaén.
 Cabo primero Felipe Tapia Gallego, natural de nuev, provincia de Avila.

Soldado Esteban Alguet Barberá, natural de Borges del Campo, provincia de Barcelona.

Idem Rosendo Martí Mata, natural de Espinai, provincia de Segovia.

Sargento segundo Baldomero Borrás Mateo, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Francisco Brell Llorca, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante.

Soldado Francisco Ballester Fernández, natural de Casas del Puerto de Villatón, provincia de Avila.

Guerrillero Baldomero Sanz Cart, natural de Tarragona.

Cabo primero Francisco Maugat Caballero, natural de Ruta, provincia de Córdoba.

Soldado Alfonso Villanueva Carretero, natural de Villanueva de Sara, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Benítez Mateo, natural de Vejer, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gaspar Martín García, natural de Carvajales del Alba, provincia de Zamora.

Cabo primero José Venejas Llagosteros, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Soldado José Vazquez San Miguel, natural de Lujaimo, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Martínez, natural de Rodelano, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eugenio Martín Sánchez, natural de Pelayo, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torres Martín, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Julián Paúl Fernández, natural de Dagamo, provincia de Madrid.

Idem Domingo Mora Martín, natural de Lagranada, provincia de Huelva.

Idem Francisco Ruica Compán, natural de Barcelona.

Cabo primero Vicente Monterel Perret, natural de Estadilla, provincia de Huesca.

Soldado Isidoro Perez Gesillario, natural de Tromes, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Muñiz Alba, natural de Lugar, provincia de León.

Idem Bernardo Ecequiel Aznar, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Estévez Ferús, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Ginés Estéban Perez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Venancio Lohaces López, natural de Cerdido, provincia de Coruña.

Idem Francisco López Muñoz, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia.

Idem Francisco Luan Uria, natural de Salcedo, provincia de León.

Idem Salvador Llopis Estévez, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Sargento segundo Mariano López Delgado, natural de Madrid.

Soldado José Marcos Lozano, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan López Escobar, natural de Málaga.

Sargento segundo D. Sixto Lloré Tramullas, natural de Zaragoza.

Cabo primero Estanislao López Expósito, natural de Grajo, provincia de Avila.

Soldado Feliciano Ramos Méndez, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Isidro Lenia Hernández, natural de Toro, provincia de Zamora.

Idem Jaime San Miguel, natural de Valencia.

Idem Juan Rodriguez Oliva, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Benito Robledo Díaz, natural de Cebros, provincia de Avila.

Idem Pablo Rapado Rodriguez, natural de Mallanes, provincia de Zamora.

Idem Estéban Ramirez Carbonell, natural de Benamejí, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Ramirez Geraldo, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem Jaime Pons Mestre, natural de Barcelona.

Idem Gonzalo Pérez Ros, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Cándido Perez Alvarez, natural de Guntín, provincia de Orense.

Soldado José Acebedo Sánchez, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Vicente Barberá Espi, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Antonio Prado Rodriguez, natural de Gillena, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Vicente Pérez Cruz, natural de Toén, provincia de Orense.

Soldado Félix Pérez Gomez, natural de Mora, provincia de Toledo.

Idem Antonio Furet Alonso, natural de Fresneda de Cuellar, provincia de Segovia.

Idem Nicolás Piguez Fondo, natural de Saitayo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Pérez Pascual, natural de Alcor de Tiron, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Parra, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Mariano Pérez López, natural de Valdemorillo, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Martín Alonso, natural de Celolendo, provincia de Guadalajara.

Idem Segundo Serrano Moya, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Timar, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Suárez Tuñón, natural de Hervás, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Sagret Gisbau, natural de Tarraza, provincia de Barcelona.

Idem Zacarías Sánchez Fernández, natural de Tuoria de la Sierra, provincia de Salamanca.

Idem Guillermo Serrano Pérez, natural de Hollaro, provincia de Palencia.

Idem Pedro Santos Carmona, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Joaquín Silvestre González, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Gil Requena, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Norberto Jiménez Sáez, natural de Viniestra del Marañón, provincia de Avila.

Idem Joaquín Simón Cerdá, natural de Callaset, provincia de Lérida.

Idem Francisco Gómez Sánchez, natural de Adra, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Gómez Martín, natural de Villoviéco, provincia de Palencia.

Soldado Ezequiel Jiménez Martín, natural de Lobón, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gómez Alvarez, natural de La Llana, provincia de Oviedo.

Cabo primero Valentín Suárez Sal, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Soldado José González Márquez, natural de Lacamparte, provincia de Alicante.

Pascual Gutierrez Blanco, natural de San Pedro Segre, provincia de Zamora.

Cabo primero José Gómez Delgado, natural de Fuente Herido, provincia de Huelva.

Soldado Angel Alvarez Garcia, natural de Cabanillo, provincia de Leon.

Idem Juan Gramade Morán, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Mauricio Arroyo López, natural de Almoguera, provincia de Guadalajara.

Idem Hermógenes Agustín Andrés, natural de Cobos, provincia de Segovia.

Idem Antonio Abad Fernández, natural de Figueras, provincia de Huelva.

Idem Ramón Brunell Plantell, natural de Puig, provincia de Valencia.

Cabo primero Delfín Alvarez Martin, natural de Pías, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo José Barrio Ibañez, natural de Madrid.

Soldado Juan Villanueva Velio, natural de Narille, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Vázquez Mejías, natural de Madrid.

Idem Serafín Rodriguez González, natural de Obelias, provincia de Orense.

Idem Juan García Sánchez, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Manuel Iglesia Villar, natural de San Benigno de Tovases, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Jaco Jaco, natural de Feru, provincia de Huelva.

Idem Manuel Diaz Peña, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Pedro Delgado Martínez, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Anselmo Diaz Araigo, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Idem José Diaz Fernández, natural de Santa Cruz de Casa, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Negociado 1.º—Diputación.

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria, que deberá celebrarse en su Casa-palacio, á las once de la mañana del 18 de los corrientes, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional y sus incidencias, proceder al nombramiento de Médico de la Beneficencia provincial, y además arbitrar recursos para atender á la extinción de la langosta y ocuparse de cuanto á este importante servicio haga referencia.

Lo que hago público en este periódico oficial, á los efectos que determina el art. 62 de dicha ley.

Guadalajara 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica en 7 del actual la Real orden siguiente:

«Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente á este Ministerio relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravención á este precepto se envíen, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—LEÓN Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que cumpliendo el superior mandato, he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares de la provincia, que en lo sucesivo deberán elevar sus peticiones á dicho Centro ministerial, por conducto de este Gobierno, según preceptúan las disposiciones legales vigentes.

Guadalajara 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en la ley y regla-

mento de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas en todo ó en parte, en término de Aranzueque, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, para que los interesados puedan, en un plazo de 20 días, exponer cuanto crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1887.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Carretera de tercer orden, de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.—Sección de Aranzueque al empalme con la de Peralejos.

Trozos 1.º 2.º y 3.º

Nómina rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas que han de ocuparse con motivo de las obras de la expresada carretera, en término municipal de Aranzueque.

Número de orden.	NOMBRES.	Clase de finca.
1	D. José Pizazo.....	Tierra.
2	José Pardo.....	Idem.
3	Antonio Gimenez.....	Idem.
4	Iglesia.....	Idem.
5	Rufino Rodriguez.....	Idem.
6	Egidio.....	Idem.
7	Casimiro Sanchez.....	Idem.
8	Donato Sanchez.....	Idem.
9	León Sanchez.....	Idem.
10	Antonio Gimenez.....	Idem.
11	José Pardo.....	Idem.
12	Luis Perez.....	Idem.
13	Antonio Gomez.....	Idem.
14	Antonio Gimenez.....	Idem.
15	José Picazo.....	Idem.
16	Epifanio Sanchez.....	Idem.
17	José Pardo.....	Idem.
18	Casimiro Sanchez.....	Idem.
19	Rufino Rodriguez.....	Idem.
20	José Pardo.....	Idem.
21	Lucas Lopez Sanchez.....	Idem.
22	José Pardo.....	Idem.
23	Gabriel Perez.....	Idem.
24	Petra Prado.....	Idem.
25	José Pardo.....	Idem.
26	Antonio Gimenez.....	Idem.
27	Petra Pardo.....	Idem.
28	León Sanchez.....	Idem.
29	Tomás Mandedeu.....	Idem.
30	Victor Valero.....	Idem.
31	Antonio Gimenez.....	Idem.
32	José Pardo.....	Idem.
33	Antonio Gimenez.....	Idem.
34	José Pardo.....	Idem.
35	Nicanora Garcia.....	Idem.
36	Antonio Gimenez.....	Idem.
37	José Pardo.....	Idem.
38	Leoncio Picazo.....	Idem.
39	José Pardo.....	Idem.
40	Antonio Gimenez.....	Idem.
41	Antonio Perez.....	Idem.
42	Francisco Rodriguez.....	Idem.
43	Casimiro Sanchez.....	Idem.
44	José Pardo.....	Idem.
45	Nicanor Alcobendas.....	Idem.

46	José Pardo.....	Idem.
47	Nicanor Alcobendas.....	Idem.
48	Felipe Alcobendas.....	Idem.
49	José Pardo.....	Idem.
50	Francisco Rodriguez....	Idem.
51	José Pardo.....	Idem.
52	Julian Picazo.....	Idem.
53	Antonio Gomez.....	Idem.
54	Donato Sanchez.....	Idem.
55	Francisco Rodriguez....	Idem.
57	Casimiro Sanchez.....	Idem.
57	Antonio Perez.....	Idem.
58	José Pardo.....	Idem.
59	Rufino Rodriguez....	Idem.
60	Petra Pardo.....	Idem.
61	Tomás Mondedeu.....	Idem.
62	Epifanio Sanchez.....	Idem.
63	José Pardo.....	Idem.
64	Rufino Rodriguez.....	Idem.
65	Antonio Perez.....	Idem.
66	Antonio Gimenez.....	Idem.
67	José Pardo.....	Idem.
68	Leon Sanchez.....	Idem.
69	José Pardo.....	Idem.
70	Nicanor Alcobendas....	Idem.
71	José Pardo.....	Idem.
72	Julian Sanchez.....	Idem.
73	José Pardo.....	Idem.
74	Antonio Gomez.....	Idem.
75	Francisco Rodriguez....	Idem.
76	José Pardo.....	Idem.
77	Casimiro Sanchez.....	Idem.
78	Rufino Rodriguez....	Idem.
79	Leoncio Picazo.....	Idem.

Ayuntamientos constitucionales.

CHEQUILA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos de la Dehesa titulada Rochafria, para 200 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 100 pesetas, se anuncia cuarta subasta que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo a las doce de su mañana, en la Sala consistorial de este pueblo, con la baja de las dos terceras partes del tipo señalado en el Plan general de aprovechamientos del presente año económico.

Chequilla 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Andrés Lopez.—P. S. M.—Gaspar Sanchez, Secretario.

HUERTAHERNANDO.

En este día de la fecha se ha presentado ante mi autoridad, Leon Abánades Alonso, de esta vecindad, manifestando que su esposa Inés Tabarnero, había desaparecido de su morada hace dos días, ignorando su paradero y la dirección que haya podido seguir, y cuyas señas se expresan a continuación.

Por tanto, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, procedan a la busca y captura de la expresada Inés, y en el caso de ser habida, se conduzca en concepto de detenida a esta villa, para los efectos que haya lugar.

Huertahernando 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Anacleto Cano.

Señas de la citada Inés.

Estatura regular, delgada, color moreno, de 36 años de edad, lleva la cédula personal; vestida de serrana con jubón verde, saya de muletón azul, otra encarnada y calzada de albarcas sujetas con correas de cuero. —157

BRIHUEGA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de veinte días, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Brihuega 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julian Concha.

—128

Habiéndose presentado las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho término puedan ser examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Brihuega 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julián Concha.

—160

PASTRANA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así en fincas rústicas como en urbanas y ganadería, presenten relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día de la fecha hasta el 24 del corriente, reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos de peseta, debiendo advertir que pasado dicho término ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio, no será admitida ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den la mayor publicidad al *Boletín* en donde aparezca inserto el presente anuncio.

Pastrana 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—P. S. M.—José María Guijarro.

—171

EL SOTILLO.

En virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 28 del mismo mes y año pa-

ra su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento proporcionar trabajos de obras públicas en que poder dar ocupación por algunos meses á la clase jornalera de esta villa. Al efecto, ha instruido el oportuno expediente en que consta el proyecto de construcción de Casa Ayuntamiento, Escuela y demás dependencias que constan en el mismo, así como en el plano y presupuesto de la obra. Además de lo expresado, contiene la memoria y pliego de condiciones facultativas, que todo queda expuesto en la Secretaría municipal desde esta fecha, por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieran por conveniente.

El Sotillo 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Obra.—P. S. M.—Simón Puerta, Secretario. —163

AUÑON.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1887-88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten todos los contribuyentes tanto vecinos, como forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que en su riqueza hayan experimentado en el año corriente, pasado dicho término ó no estando registradas en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Auñon 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Lopez. —164

PADILLA DE MEDINA.

Con objeto de poder formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, y que sirva de base para la formación del repartimiento de la contribución que por todos conceptos ha de satisfacerse en el año económico de 1887 á 88, los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el actual año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, según prescribe el art. 31, párrafo 5.º de la ley; debiendo advertir, que pasado dicho término ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sotodosos, Iniéstola, Rata, Hortezueta de Ocen, Torresaviñán, Luzaga, Aguilar, Luzón, Lodares, Balbacil y Villarejo de Medinaceli, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

Padilla del Ducado 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Hilario Martínez.—P. S. M.—Anacleto Escribano, Secretario. —165

COGOLLUDO.

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de estos Propios, para 30 cabezas mulares y 10 asnales, al respecto de 2 pesetas 50 céntimos las primeras y 1'50 pe-

setas las segundas, verificada en esta villa en el día de ayer, se anuncia una segunda para el domingo 27 del actual de once á doce de su mañana, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y sus Casas consistoriales.

Cogolludo 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Fraguas.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —166

ANGUITA.

Ignorándose el paradero actual del mozo Mariano González Rufat, hijo de Mariano y Francisca, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, habiéndose hecho la citación personal á los efectos que expresa el art. 47 de la ley á sus padres, los cuales manifiestan que suponen resida en Madrid, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento, el domingo 13 del corriente y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar los motivos que á su derecho convenga para eximirse del servicio, pues en otro caso se le declarará soldado y al propio tiempo prófugo, con arreglo al art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Anguita 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Estanislao Rata. —167

VALDEGRUDAS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año próximo venidero de 1887 á 1888, todos los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, inscritos en el mismo y que posean fincas en este término, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el corriente año económico, y cuyo plazo se contará desde el día en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir que trascurrido el plazo ó no estando las traslaciones inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no les será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Valdesaz, Trijueque, Torija, Ciruelas, Guadalajara, Valdenoches y Madrid, darán la debida publicidad al *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Valdegrudas 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Luaces. —168

SAYATON.

Para que la Junta pericial pueda hacer la rectificación del amillaramiento, para la derrama contributiva del año 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año anterior, en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Sayaton 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Martínez.—P. S. M.—Tomás Villalva. —158

PENALVER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por traslación á otro destino del que la desempeñaba; su dotación es la de 750 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta localidad en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Peñalver 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Marcos Perez. —159

CERECEDA.

Ignorándose el paradero de Fausto Alvira Duran, mozo del 2.º reemplazo de 1885 con el núm. 3 del alistamiento y exento temporal, por lo tanto sujeto á la revisión de expedientes en el año actual, que ha de tener lugar en esta villa el día 13 de los corrientes, se suplica á las autoridades locales den la publicidad consiguiente al *Boletín oficial*, y que donde quiera que se halle el referido mozo se le haga saber la obligación de presentarse en este Ayuntamiento en el expresado día, para que tenga efecto la revisión de su expediente en dicho acto y se le clasifique con arreglo á la ley.

Cereceda 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Braulio Cerrato. —161

CASTEJÓN DE HENARES.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Anton y Alcorlo, natural de esta villa, alistado en este pueblo para el reemplazo del ejército y año actual, se le cita por el presente para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará el día 13 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ser tallado y alegar las exenciones ó excepciones que á su derecho convengan; en inteligencia de que no compareciendo se instruirá el expediente correspondiente para declararle prófugo con arreglo á la ley.

Castejon de Henares 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Gómez.—El Secretario, Felipe Sanchez. —162

HUERTAHERNANDO.

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año económico de 1884 á 85, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, por el tiempo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos presenten por escrito las observaciones que juzguen convenientes.

Huertahernando 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Anacleto Cano. —136

TORRONTERAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de hacer el agraciado el apéndice de amillaramiento, reparto de inmuebles y demás asuntos que pesen á este Ayuntamiento.

Los aspirantes que la deseen, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, por el término de 30 días, después que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia en que se provera.

Torronteras 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leonardo Herraiz y Costero. —126

CASA DE UCEDA.

Tiene acordado el Ayuntamiento de esta villa, la venta en pública subasta para el día 13 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, en la sala Capitular, de quince fanegas y diez y nueve cuartillos de trigo, procedentes del Pósito.

Lo que se hace notorio por el presente, llamando licitadores, y se advierte que el tipo de cada fanega señalado para el remate, lo es de diez pesetas.

Casa de Uceda 2 de Febrero de 1887.—El Regidor 1.º, Domingo Gil. —149

TURMIEL.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración durante el actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna, como tampoco si no está inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad.

Se suplica á los señores Alcaldes de Establés, Anchuela del Campo, Mochales, Balbacil, Hinojosa, Molina, Selas, Tovillos, Mazarete, Maranchón y Sigüenza, den á este anuncio la publicidad posible.

Turmiel 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Gonzalo. —150

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden producir las reclamaciones que crean justas.

Turmiel 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Gonzalo. —150

LA MIERLA.

No habiendo sido aceptados en su totalidad por los vecinos ganaderos de esta villa los pastos que han sido autorizados en el plan general de aprovechamientos forestales del año actual de 1886 á 87, se anuncian los sobrantes para 100 cabeza lanares al tipo de 75 céntimos de peseta cada una.

El remate tendrá lugar el día 23 del mes corriente, hora de las doce de su mañana.

La Mierla á 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eulogio Perucha. —176

RILLO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, durante las cuales pueden enterarse las personas que lo crean conveniente, y examinarlas las referidas cuentas.

Rillo 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Villanueva. —178

JUNTA MUNICIPAL DE EXTINCION DE LANGOSTA DE DRIEVES.

La derrama del 2 por 100 sobre el líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería y del 10 por 100 en las cuotas de contribución industrial de este distrito, girada por esta Junta y aprobada por el Ayuntamiento en cumplimiento y á los efectos del art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda de manifiesto por término de 8 días, en la Secretaría municipal; durante cuyo período pueden consultar dicho dato los contribuyentes vecinos y terratenientes, y aducir reclamaciones, únicamente en cuanto á error en el cupo señalado á cada uno.

Drievés 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Presidente, Gerónimo Rojas.—El Secretario, Manuel de Frias. —179

Jugados de primera instancia.

SACEDON.

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta en causa criminal seguida en este Juzgado contra Anastasio Alcalá, vecino de esta villa, por atentado á los agentes de la autoridad, se ha acordado por providencia fecha de ayer, celebrar segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 en esta cabeza de partido, el día 17 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, de los bienes inmuebles que fueron embargados al expresado sujeto y son los siguientes:

Pesetas. Cts.

Una casa situada en esta población, calle de las Rejas, núm. 3; lindante por la derecha con Francisco Eciija, izquierda Nicasio Martínez y testero Acisclo Ortega, tasada en dos mil quinientas setenta y cinco pesetas. 2.575 »

Y con el fin de que se haga público, advirtiendo á los licitadores que será de cuenta del rematante anticipar los gastos necesarios para la formación del oportuno título de propiedad y los demás que previene la ley de Enjuiciamiento civil y puedan comparecer al acto los que lo crean conveniente, se anuncia por medio de este edicto.

Dado en Sacedón á 26 de Enero de 1887.—Tomás Morales.—Cipriano Gordo. —142

CUENCA.

D. Pedro Fernández León, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, se cita, llama y emplaza á D. Ruperto Marco, vecino que ha sido de esta capital, donde ha estado empleado, para que

en el término de veinte días á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el mismo sobre extracción de la documentación del Pósito del pueblo de la Olmeda de la Cuesta; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 31 de Enero de 1887.—Pedro Fernández León.—El Secretario, Ruperto Moreno. —151

Juzgados municipales

CHILOECHES.

D. Faustino Ranz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chiloeches.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de fincas rústicas sitas en este término municipal, incoado en dicho Juzgado por D. Pedro Guijarro y Barbero, vecino de Guadalajara, contra D. Hilario Ramiro y Vergara, domiciliado en Horche, por falta de pago de la renta convenida, fundado en la causa tercera del art. 1562 de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó sentencia en 28 de Enero último en ausencia y rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el D. Pedro Guijarro, declarando terminado el arrendamiento de las fincas rústicas que tiene arrendadas al Hilario Ramiro por contrato de 18 de Abril de 1885, condenando además al expresado Hilario al pago de las tres fanegas y dos celemines de trigo y al de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando la proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Eliás Cascagero.—Ante mí.—Faustino Ruiz.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha ante los testigos Matías Garcés y Santiago Sánchez, de esta vecindad, casados, labradores y mayores de edad, que firman conmigo el Secretario, de que certifico.—Matías Garcés.—Santiago Sánchez.—Ruiz.

Notificación al demandante.—Acto seguido notifiqué por lectura y entrega de copia la sentencia que antecede al demandante Pedro Guijarro, vecino de Guadalajara, queda enterado y firma, de que certifico.—Pedro Guijarro.—Ruiz.

Otra en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario leí en los Estrados del Juzgado municipal de esta villa la anterior sentencia en ausencia y rebeldía del demandado Hilario Ramiro y fijé copia de su parte dispositiva en la parte exterior del local Audiencia de este Juzgado, á presencia de los testigos Matías Garcés y Santiago Sánchez, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Matías Garcés.—Santiago Sanchez.—Ruiz.

Concuerta á la letra la parte copiada con el original que queda en este Juzgado municipal al que me remito. Y para que conste libro la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Chiloeches á 3 de Febrero de 1887.—Faustino Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Eliás Cascagero. —168